



Gobierno Regional Junin



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°001 -2021-GRJ/GRDS

Huancayo, 11 ENE. 2021

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 123-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 04 de enero del 2021, suscrito por el Abog. Isaías A. Cárdenas Méndez – Secretario Técnico de PAD, Reporte N° 179-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC, entre otros.

CONSIDERANDOS:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
LOPEZ LEYVA BLADIMIR CESAR	SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	Calle Ausangate N° 172 Santa Bárbara – El Tambo - Hyo



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 179-2019-GRJ/ORAF/ORH/CUC, relación de faltas y tardanzas de funcionarios del mes de agosto del 2019, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Reporte N° 179-2019-GRJ/ORAF/ORH/CUC, de fecha 20 de setiembre del 2019, la Bach. Maribel G, Reyes Ruiz (e) Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, remite al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, la relación de de faltas y tardanzas de los funcionarios del mes de agosto del 2019, acción que efectuó en mérito al inciso b) del artículo 111° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín; y este expediente a su vez fue remitido a la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios, para que conforme a sus funciones

GRDS	
REG. N°	454882
EXP. N°	2512148



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

precalifique las presuntas faltas administrativas y determine las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por el presunto infractor, tipificado como incumplimiento injustificado del horario de trabajo, es preciso distinguir la jornada del horario de trabajo de nuestra Institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: *"El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, **HORA DE INGRESO** 8:00 a.m. y **HORA DE SALIDA** 17:30 p.m. **REFRIGERIO:** Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho"*.

Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la Institución, esta parte procedió a revisar el Reporte N° 179-2019-GRJ/ORAF/ORH/CUC emitido por la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz (e) Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, donde se adjunta la **Relación de faltas y tardanzas de los funcionarios del mes de agosto de 2019 del Gobierno Regional Junín**, en el cual se evidencia la siguiente información:



REGISTRO DE TARDANZAS DEL MES DE AGOSTO – 2019 DEL GRJ

APELLIDOS Y NOMBRES	FEBRERO	OBSERVACIONES
LOPEZ LEYVA BLADIMIR CESAR	07	Registra 07 tardanzas de los días 07, 08, 09, 14, 19, 20 y 27 de agosto del 2019

Que, asimismo, la citada responsable de la Unidad de Control de Personal, adjunta la **relación de los días de tardanzas del presunto infractor mencionado en el cuadro anterior**, donde se ha podido verificar lo siguiente:

Record de tardanzas del servidor **LOPEZ LEYVA BLADIMIR CESAR** – mes de agosto del 2019.

FECHA
07/08/19
08/08/19
09/08/19
14/08/19
19/08/19
20/08/19
27/08/19



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente como son la relación de tardanzas de los funcionarios del mes de agosto del 2019 del Gobierno Regional Junín, se habría corroborado que el presunto infractor, ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo en forma continua establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, con lo cual habrían incurrido en falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”**, de donde se colige que el procesado en cuestión, ha llegado tarde más de tres veces al mes de agosto a su centro de trabajo, fuera del horario establecido, que es hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso tal como lo estipula el artículo 22° del citado Reglamento de Control de asistencia y Permanencia, en la fechas señaladas en los cuadros detallados en los párrafos precedentes.

Que, consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas del administrado en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación del servidor por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, don **LOPEZ LEYVA BLADIMIR CESAR**, Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, habría cometido presunta falta administrativa tipificada en el Inciso n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”**, ello porque habría incumplido con el horario de trabajo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, el cual señala que: **“El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”**, con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del artículo 111° del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”**. Por tanto, existen causales



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

suficientes para instaurar procedimiento administrativo disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del Artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **LOPEZ LEYVA BLADIMIR CESAR, SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**, habría incumplido injustificadamente el horario de trabajo durante el mes de agosto del 2019 (Exceso de tardanzas), horario establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, y ello queda corroborado conforme se denota del Reporte N° 179-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC de fecha 20 de setiembre del 2019, la relación de faltas y tardanzas de los funcionarios del mes de agosto del 2019 del Gobierno Regional Junín, conducta con lo cual habría cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: ***“Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”***.

Que, por tanto, queda probado que los procesados en cuestión, **han llegado más de tres veces tarde a su centro de trabajo durante el lapso de un mes** (mes de agosto del 2019), consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas de los administrados en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.



LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

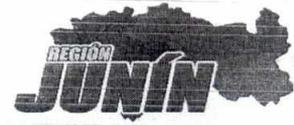
Que, la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”

Estos excesos de tardanzas cometidos por parte del presunto infractor durante el mes de agosto del 2019, generó una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; situación que ha resquebrajado la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el funcionario LOPEZ LEYVA BLADIMIR CESAR, la sanción de **amonestación escrita**.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

El órgano instructor en este caso es el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, en observancia del inciso a) del numeral 93.1 del artículo 93° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ello concordante con el segundo párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 123-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este órgano instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don: **LOPEZ LEYVA BLADIMIR CESAR, Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades**, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, tipificado en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que el procesado puede solicitar la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del cuerpo legal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

De igual forma, precítese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado LOPEZ LEYVA BLADIMIR CESAR.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 ENE. 2021


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL